ACUERDO PARITARIO CCT N° 231/75 SOCAYA - FAN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Enero del año 2026, entre el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES (SOCAYA)**- representado por sus miembros paritarios, señores, Mario Rubén Preiss, DNI 20.321.917 en su carácter de Secretario General, Jose Luciano Pasotti DNI 20.203.783, en su carácter de Secretario Adjunto, Cesar Daniel Núñez, DNI 17.283.171, en el carácter de Secretario Tesorero, Carro Daniel Alejandro, DNI N° 24.690.172 en su carácter de Secretario Gremial y Roberto Damián Spataro, DNI N° 18.814.288, en el carácter de Secretario de Actas, con el asesoramiento letrado de los Dres. Ivana Carolina Ortiz, Hugo Antonio Moyano y Matías Omar Gallo, domiciliados en la Av. Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"SECTOR SINDICAL"** y la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO FAN** representada por los señores, Gustavo Figueira, Horacio García, Rodolfo Medica y Sofia Figueira constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 Piso 10 "A" CABA, en adelante el "SECTOR EMPRESARIO", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 231/75 y su antecedente, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA-CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 231/75, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. -

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, las partes acuerdan, para el período paritario comprendido entre el 1° de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2026, la actualización e incremento de los salarios básicos de las categorías allí previstas, así como de todos los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios de naturaleza remunerativa y no remunerativa que integren la remuneración del trabajador. En este acto se establecen las actualizaciones correspondientes al mes de ENERO 2026, conforme se detalla en la cláusula/anexo respectivo, manteniéndose el resto de las condiciones de trabajo y régimen de licencias vigentes en el convenio colectivo de trabajo.

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES: Los salarios y demás beneficios aquí pactados se incorporarán al Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, integrándose plenamente al mismo. Comenzarán a regir de manera progresiva y acumulativa sobre la totalidad de la escala básica vigente al 31 de diciembre de 2025, conforme a las nuevas escalas que se adjuntan como parte integrante del presente acuerdo. A tal efecto, las partes acompañan las planillas correspondientes a los nuevos salarios básicos para el período paritario comprendido entre el 1° de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2026, fijando en ellas las escalas aplicables a partir del 1° de ENERO de 2026, identificadas como ANEXO I para la Rama de Armado de Rodados. Además, se incluyen las escalas salariales vigentes como ANEXO II para la Rama de Gomerías y Centros de Reconstrucción de Neumáticos.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA - CLÁUSULA DE REVISIÓN Y RECOMPOSICIÓN SALARIAL

La vigencia del presente acuerdo colectivo se extenderá hasta el día 30 de abril de 2026. Sin perjuicio de ello, las partes signatarias se comprometen a reunirse durante el transcurso del mes de febrero de 2026, a fin de analizar y revisar las escalas salariales y demás condiciones pactadas en el presente instrumento, en función de las variaciones económicas acaecidas y con el propósito de garantizar su adecuación a la realidad inflacionaria del período comprendido.

CLAUSULA QUINTA – ABSORCION

Los valores salariales fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia: 1) Los pagos efectuados por los empleadores con carácter remunerativo/no remunerativo en carácter a "cuenta a futuros aumentos" a partir del 01/03/2025. 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestaciones no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA - COMISIÓN TÉCNICA

Las partes han constituido una Comisión Técnica Bipartita con el objeto de evaluar cuestiones inherentes al Convenio Colectivo de Trabajo, en particular lo

relativo a las condiciones de trabajo, su implementación y actualización. Ambas representaciones acuerdan continuar desarrollando tareas en el marco de dicha comisión, comprometiéndose a presentar los avances y propuestas que resulten posibles dentro del período paritario vigente.

CLAUSULA SEPTIMA - APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales en materia de seguridad social, los empleadores comprendidos en el presente acuerdo deberán efectuar los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social del Personal de la Industria del Caucho (OSPIC), en forma íntegra y sobre la base del salario correspondiente a una jornada laboral completa, conforme al régimen vigente para la categoría "Ayudante General" y considerando una base mínima de 192 (ciento noventa y dos) horas mensuales, con prescindencia de la efectiva cantidad de horas diarias o semanales trabajadas por el/la dependiente. En aquellos casos en que los salarios percibidos por los trabajadores superen esta base mínima, los aportes y contribuciones a la OSPIC se calcularán y efectuarán sobre los salarios reales devengados, aplicando las proporciones y alicuotas correspondientes según el régimen legal y convencional vigente. Esta disposición responde al carácter solidario y equitativo de los recursos que financian el sistema de salud sindical y tiene como fin garantizar la continuidad, suficiencia y calidad de las prestaciones médico-asistenciales a cargo de OSPIC, conforme lo establecido por la Ley 23.660, la Ley 23.661 y disposiciones reglamentarias.

CLAUSULA OCTAVA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

CLAUSULA NOVENA – HOMOLOGACION

A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogada por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de

las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), solicitando la homologación del presente. Por otra parte, las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto. Asimismo, para caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista los empleadores comprendidos abonan las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2025/26", los que quedaran compensados con los correspondientes una vez homologado el Acuerdo. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación del presente acuerdo ante la secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL

ANEXO I -

SOCAYA: Representante único de los trabajadores en neumáticos y gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanizado y venta de neumáticos, en todo el territorio de la República Argentina CCT231/75.

TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS, CONVENIO VIGENTE DESDE EL 01/05/2025 AL 30/04/2026 -192 HS - ESCALAS CON INCREMENTOS ACUMULATIVOS

ACTIVIDAD RAMA ARMADO DE RODADOS

PERSONAL DE PLANTA	ANTERIOR 01/12/2025	ENERO 2,8%
Categoría 1	6.471,87	6.653,08
Categoría 2	8.143,28	8.371,29
Categoría 3	8.407,81	8.643,23
Categoría 4	9.100,58	9.355,40
Categoría 5	9.746,20	10.019,09
Ayudante general	6.363,83	6.542,02
Sereno	1.268.986,04	1.304.517,65
Choferes de camión y autoelevador		
Categoría 1 autoelevador	1.384.551,69	1.423.319,14
Categoría 2 autoelevador	1.587.277,16	1.631.720,92
Categoría 3 autoelevador	1.676.778,21	1.723.728,00
Categoría 4 chofer de camión	1.676.778,21	1.723.728,00
Categoría 5 chofer de camión	1.756.859,64	1.806.051,71
PERSONAL de MANTENIMIENTO		
Categoría 1	8.408,01	8.643,43
Categoría 2	9.100,58	9.355,40
Categoría 3	9.746,20	10.019,09
Categoría 4	11.187,96	11.501,22
Categoría 5	12.185,78	12.526,98

-Adicional 15 % al personal de Mantenimiento

- ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD 1% (uno %) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanencia como también los que determinados en otra forma de relación.

30 % adicional x carga y descarga para choferes.

ARMADO DE RODADOS	ANTERIOR 01/12/2025	ENERO 2,8%
ART. 32 Premio por Asistencia	141.994,21	145.970,05
PREMIO PUNTUALIDAD	42.599,15	43.791,93
ART. 50 FALLECIMIENTOS		
A) Fallecimiento del obrero	912.615,01	938.168,23
B) Esposa/o, hijos menores o c/disc.	559.349,15	575.010,93
C) Padres, hijos mayores, hnos, etc.	264.972,69	272.391,93

ZONA DESFAVORABLE 25 % PLUS (PCIAS. NEUQUEN – LA PAMPA- SANTA CRUZ – CHUBUT - RIO NEGRO - TIERRA DEL FUEGO - ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)

ANEXO II

SOCAYA: Representante único de los trabajadores en neumáticos y gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanizado y venta de neumáticos, en todo el territorio de la República Argentina CCT231/75.

TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS, CONVENIO VIGENTE DESDE EL 01/05/2025 AL 30/04/2026 – 192 HS - ESCALAS CON INCREMENTOS ACUMULATIVOS ACTIVIDAD GOMERIAS Y CENTRO DE RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS Y VULCANIZADO

OPERARIOS DE GOMERIAS	ANTERIOR 01/12/2025	ENERO 2,8%
Ayudante general	6.104,96	6.275,90
Colocador y colocador balanceador	6.209,03	6.382,88
Oficial reparador o rep, Recauchutaje	6.278,42	6.454,22
Oficial reparador de tren delantero	6.638,74	6.824,62
Chofer	1.252.768,57	1.287.846,09
Sereno	1.217.390,04	1.251.476,96
TALLERES DE RECAUCHUTAJE		
Oficial Pulidor	6.278,42	6.454,22
Oficial colocador de bandas	6.278,42	6.454,22
Oficial reparador/preparador integral	6.278,42	6.454,22
Oficial vulcanizador	6.278,42	6.454,22
Medio oficial	6.209,03	6.382,88
Ayudante general	6.104,96	6.275,90
Chofer	1.252.768,76	1.287.846,29
Sereno	1.217.390,25	1.251.477,18
PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
OFICIAL	6.641,95	6.827,92
MEDIO OFICIAL	6.208,76	6.382,61
FOGUISTA	6.643,66	6.829,68

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD 1% (uno %) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanencia como también los que determinados en otra forma de relación.

OPERARIOS DE GOMERIAS	ANTERIOR 01/12/2025	ENERO 2,8%
ART. 32 Premio por Asistencia	136.221,97	140.036,19
ART. 50 FALLECIMIENTOS		
A) Fallecimiento del obrero	875.522,47	900.037,10
B) Esposa/o, hijos menores o c/disc.	536.597,88	551.622,62
C) Padres, hijos mayores, hnos, etc.	254.188,82	261.306,11

ZONA DESFAVORABLE 25 % PLUS (PCIAS. LA PAMPA - NEUQUEN - SANTA CRUZ – CHUBUT - RIO NEGRO - TIERRA DEL FUEGO - ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)